

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00119 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE:	BLAS SEGUNDO CÁRDENAS ROMÁN
DEMANDADOS:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	DISPONE INTEGRAR EN UN SOLO DOCUMENTO LA REFORMA A LA DEMANDA

ANTECEDENTES

La parte actora en escritos presentados el 29 de julio y 3 de agosto del año en curso, presenta reforma o adición a la demanda principal (*archivos digitales 15 y 16*).

La reforma, según el actor, tiene como objeto solicitar en conjunto la nulidad de los actos administrativos contenidos en las **Resoluciones Nros. 00362 del 28 de febrero de 2008; 7802 del 5 de octubre de 2021 y el Oficio Nro. RS20220207010726 del 7 de febrero de 2022**, para conformar los anteriores un acto administrativo complejo.

Adicional, eliminar los numerales de los hechos 2.3. y 2.4 y agregarlos al concepto de violación en los numerales 4.34 y 4.35 y adicionar al numeral 9 del ítem III Normas Violadas la sentencia CE 05001 23 33 000 2015 00602 01 (3202-2016) del 31 de octubre de 2018, dejando claro que el resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada.

Acto seguido, presenta nuevamente el texto de la demanda.

CONSIDERACIONES

Con relación a la reforma a la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estados y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá dispone que el demandante la integre en un solo documentos con la demanda inicial”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, en el presente caso, la reforma fue presentada dentro del término legal exigido, y versa sobre aspectos frente a los cuales es posible presentar reforma de la demanda.

Sin embargo, observa el despacho que, en el texto de la demanda allegada con la reforma no fue incluida la solicitud declarar la nulidad de la resolución nro. 00362 del 28 de febrero de 2008, como tampoco realizadas las modificaciones en cuanto a los hechos, pretensiones y normas violadas.

Por esta razón, y haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 2 del artículo 3 del citado artículo 173 precitado, se inadmitirá la reforma a la demanda para que la parte actora la integre en un solo documento con la demanda inicial, para lo cual, se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estados de esta decisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la reforma a la demanda presentada por la parte actora en los escritos que reposan en los archivos digitales 15 y 16.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que integre la reforma en un solo documento con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CL

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f375e0e1cf35b1a4d68bfbf1eae3652517e624d39333b2f3b432e03aaa4db**

Documento generado en 22/09/2022 03:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/09/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria